



INFORME SECRETARIAL:

San Juan del Cesar, La Guajira, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Paso al despacho del señor, Juez, el presente proceso, el cual fue remitido por el Juzgado 001 Penal del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira el día dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023), en cumplimiento del Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022. Sírvase de proveer.

PIEDAD ROCÍO DÍAZ DAZA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO.
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE: FAMYS CAMARGO
DEMANDADO: ORGANIZACIÓN MARAN INGENIEROS.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2023-00008-00

ASUNTO A TRATAR

Procede esta judicatura a decidir sobre el conocimiento del presente proceso conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira.

ANTECEDENTES

Dado que, el presente proceso fue recibido por redistribución del Juzgado 001 Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, hoy Juzgado 001 Penal del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira; dicho proceso se encuentra pendiente por avocar conocimiento.

Seguidamente, en fecha del 31 de mayo del 2023 el apoderado de la parte demandante solicito, seguir adelante con la ejecución del proceso.

No obstante, luego de revisado el expediente, se observa que el mismo no cuenta con el mandamiento de pago proferido por el juzgado de conocimiento.

ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO.
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE: FAMYS CAMARGO
DEMANDADO: ORGANIZACIÓN MARAN INGENIEROS.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2023-00008-00

CONSIDERACIONES

El artículo 1 del ACUERDO No. CSJGUA23-10 29 de marzo de 2023 dispuso:

“ARTÍCULO 1º. Remitir la totalidad de los procesos civiles y laborales que venía tramitando el Juzgado Primero Penal del Circuito de San Juan del Cesar (anteriormente Juzgado 01 Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar) (listado anexo) al Juzgado 001 Civil del Circuito de San Juan del Cesar (anteriormente Juzgado 002 Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar).”

Referido lo anterior, no es necesario realizar un exhaustivo análisis, para determinar que, el mandamiento de pago del cual habla el art. 430 del C.G.P., es una pieza procesal importante dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, a lo anterior, esta agencia judicial se abstiene de avocar conocimiento hasta tanto no se remitan las piezas procesales necesarias para continuar con el trámite del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de San Juan del Cesar, La Guajira,

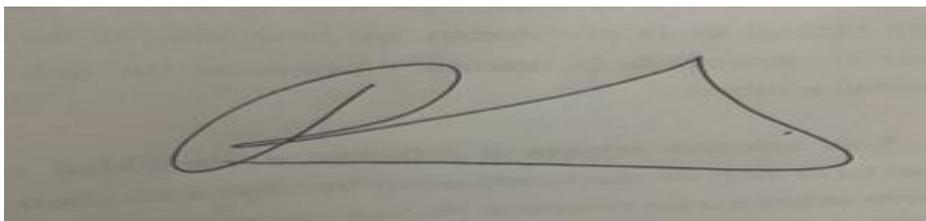
RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de avocar el conocimiento del presente proceso, por no cumplir con lo establecido de conformidad al Acuerdo No. PCSJA22-1202-8 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: REQUERIR al Juzgado 001 Penal del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, para que remita a este juzgado en la mayor brevedad el auto librando mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN
JUEZ

OYDN